**El Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato,** en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en relación con los diversos 2, 11, fracciones II y III, 38, 39, fracciones V y XI, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y, 45, 53, fracción I, 54, 56 y 57 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

**C O N S I D E R A N D O**

La Justicia Administrativa en el Estado de Guanajuato se consolidó hace más de 26 años con la creación del servicio de asesoría y representación jurídica que brinda este órgano de justicia, a través de la figura del defensor de oficio.

Este servicio público, surgió ante un escenario de desigualdades, que plantea la existencia de personas que carecen de la posibilidad de contar con un patrocinio o representación legal adecuada, para sortear los problemas legales que se multiplican por diversas circunstancias, tales como el crecimiento de la población, las deficiencias del andamiaje jurídico, la ineficacia de algunas instituciones o incluso, el fenómeno de la corrupción; tratando de reestablecer un equilibrio que evite los conflictos sociales que pudieran generarse, consecuentemente sus esfuerzos deben enfocarse preferentemente a personas de escasos recursos económicos.

La loable finalidad que persigue la Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y los logros que ha conseguido, le han permitido afianzarse en la sociedad como una institución que genera valor y contribuye al fortalecimiento del *Estado de Derecho*. Aparejado a ello, el aumento constante de asuntos de los que conoce y la multiplicidad de situaciones que se presentan en su atención, ocasiona que la prestación del servicio ofrezca escenarios complejos.

Así, resulta necesario precisar los aspectos que circundan a los servicios que ofrece la Unidad de Defensoría de Oficio: orientación, asesoría, mediación, conciliación y representación jurídica, a efecto de buscar mantener su efectividad en beneficio de las personas usuarias que acuden a ella buscando su patrocinio. Ello es así, pues en un ambiente de mejora continua, siempre habrá nuevos retos en la procuración de justicia administrativa.

Un área de oportunidad que se pretende clarificar con la emisión de estos lineamientos consiste en los alcances del servicio de representación jurídica, pues en ocasiones los asuntos planteados en asesorías especializadas en materia administrativa no son factibles de impugnarse en juicio –ya sea porque el acto es legal; existe una causal de improcedencia evidente, o bien porque existe una notoria resistencia del particular al cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones administrativas y fiscales–, así cualquier patrocinio resulta innecesario y hasta ocioso. Con ello, sin duda, se fortalece la autonomía técnica jurídica, contemplada en el 40 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Otros escenarios que se clarifican son los destinatarios del servicio –definiendo criterios de preferencia ante intereses incompatibles, situación económica, o incluso el lucro en sus fines, y cuantías–; así como la prevalencia del interés social por encima del interés particular –cuya falta de atención podría provocar la desnaturalización de la esencia de una defensoría de oficio–. Así, se realza el principio de responsabilidad social, al amparo del cual la persona encargada de la defensoría puede abstenerse de prestar el servicio en casos específicos en donde el fondo del asunto pudiera cuestionarse socialmente, por los impactos negativos que generaría en la comunidad.

Finalmente, es de señalar que otro aspecto que se aborda en estos lineamientos son las causas para el retiro del servicio y su procedimiento, en los términos del último párrafo del artículo 41 de la ley orgánica de este Tribunal, y 56 de su reglamento interior; así como la manera en que se dará la suplencia de la persona encargada de la defensoría de oficio en los casos de permiso o incapacidad, a efecto de garantizar la continuidad del servicio.

En atención a los razonamientos y fundamento invocado, se expiden los siguientes:

**Lineamientos para la prestación de los servicios de la Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato[[1]](#footnote-1)**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

***Objeto***

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos que aplicará la Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en la prestación del servicio público de procuración de justicia administrativa, en sus vertientes de orientación, asesoría jurídica especializada, representación jurídica, mediación y conciliación.

***Glosario***

**Artículo 2.** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

**I. Consejo:** El Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;

**II. La Coordinación:** La Coordinación de la Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;

**III. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;

**IV. Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;

**V. Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y

**VI. UDO:** La Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

***Servicio público de procuración de justicia administrativa***

**Artículo 3.** El servicio público de procuración de justicia administrativa, es el conjunto de actividades que realiza la UDO a través de las Defensorías Regionales de su adscripción, para la orientación, asesoría jurídica especializada, representación jurídica, mediación y conciliación, en favor de particulares o gobernados, en asuntos administrativos y fiscales, de las competencias estatal y municipal.

***Principios***

**Artículo 4.** La UDO y las personas servidoras públicas adscritas a ella, en el ejercicio de las actividades que les corresponden, aplicaran los contenidos del Código de Ética y Conducta del Tribunal. De manera adicional, privilegiarán los siguientes principios.

**I. Calidad:** Condición de prestación del servicio con estándares de excelencia, con personal profesional, capacitado, comprometidos con la misión de asesorar y en su caso defender a cabalidad a las personas a quienes se les brinde el servicio de representación, con visión de servicio y respeto a sus derechos humanos;

**II. Confidencialidad:** El establecimiento de mecanismos y reglas de actuación que permiten preservar y garantizar la comunicación entre el personal de la UDO y las personas usuarias del servicio, de conformidad con las normas éticas del ejercicio profesional de la abogacía cuando se desempeña la función de defensoría pública y respecto de las reglas de acceso a la información pública y protección de datos personales;

**III. Continuidad:** Procurar la defensa permanente y regular, evitando sustituciones innecesarias;

**IV. Especialización:** Contar con un perfil, formación y capacitación específicos e idóneos en las materias, administrativa y fiscal estatal y municipal;

**V. Gratuidad:** Prestar los servicios sin costo alguno y de manera accesible desde el punto de vista económico;

**VI. Accesibilidad y No Discriminación:** Desarrollar las condiciones para que el servicio sea alcanzable para todas las personas que lo requieran sin ninguna clase de discriminación y de conformidad con la capacidad institucional y presupuestaria;

**VII. Indivisibilidad:** La UDO es una unidad que ejerce sus atribuciones en forma unificada e integral, por conducto de cualquiera de sus integrantes habilitados para el efecto;

**VIII. Justicia restaurativa:** Privilegiar la mediación y conciliación, cuando el particular esté de acuerdo, como medio alternativo de solución de controversias para lograr resultados restaurativos;

**IX. Obligatoriedad:** Otorgar de manera técnicamente adecuada y con calidad, los servicios de asesoría a los particulares y garantizar de la misma manera el servicio de representación legal o patrocinio en los casos que proceda desde el aspecto técnico y procesal, siempre y cuando no se encuentre en algún caso de limitación o conflicto de interés establecido en las presentes bases o lineamientos, y

**X. Responsabilidad profesional:** El servicio de la UDO se sujetará a estándares que garanticen la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio y las personas encargadas de la defensoría de oficio guardarán un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz, en el ejercicio de su función.

La persona titular de la Coordinación podrá someter a la consideración del Consejo, la emisión de Guías de Actuación, con el objeto de enfatizar la manera en que las personas que están a su cargo, deben vivir los principios, valores y demás contenidos éticos que les sean aplicables.

***Atribuciones complementarias de la persona titular de la Coordinación***

**Artículo 5.** Además de las atribuciones que le confiere el artículo 53 del Reglamento Interior, la persona titular de la Coordinación tendrá las siguientes:

**I.** Implementar mejoras homologadas tanto en la función administrativa como jurídica de las Defensorías Regionales adscritas;

**II.** Proponer al Consejo los nombramientos de las personas servidoras públicas que desempeñen cargos operativos y técnicos de la UDO;

**III.** Proponer al Consejo el nombramiento de las personas encargada de las defensorías adscritas a la UDO;

**IV.** Concentrar la información mensual y anual de las actividades de la UDO, con objeto de rendir el informe a que hace referencia la fracción VI del artículo 53 del Reglamento Interior;

**V.** Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento de las actividades de la UDO;

**VI.** Promover convenios, programas y acciones de vinculación y fortalecimiento institucional con otras direcciones o unidades de defensoría pública, federal, estatal o, municipal;

**VII.** Impulsar convenios, programas y acciones de vinculación y colaboración conjunta con asociaciones de profesionales en traducción para la atención de personas usuarias que no hablan o dominan el idioma español;

**VIII.** Delegar funciones para la atención de los asuntos, organización y funcionamiento de la UDO, excepto aquéllas que por disposición de la propia Ley y el Reglamento Interior, deban ser ejercidas personalmente;

**IX.** Proponer al Consejo la creación de Defensorías Regionales conforme lo requieran las necesidades del servicio, y

**X.** Las demás acciones que requiera el buen servicio.

***Supervisión o inspección***

**Artículo 6.** La función de supervisión o inspección prevista en la fracción III del artículo 53 del Reglamento Interior, tendrá como bases las siguientes:

**I.** La supervisión es el conjunto de acciones tendientes a verificar o inspeccionar el cumplimiento de las normas que rigen la función sustantiva y administrativa del defensor de oficio de la UDO, permitiendo conocer las condiciones de su desempeño. Se realiza en forma directa, imparcial, permanente y sistemática a través de la persona titular de la Coordinación;

**II.** La supervisión o inspección se podrá realizar de manera ordinaria, conforme al programa diseñado por la persona titular de la Coordinación, o de manera extraordinaria, cuando la situación concreta lo requiera o incluso por presentarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones del defensor o del personal de las defensorías, y

**III.** Durante la inspección, la persona titular de la Coordinación se constituirá en la oficina de la Defensoría Regional seleccionada para tal efecto, sin necesidad de aviso previo.

***Desahogo de la supervisión o inspección***

**Artículo 7.** Una vez que se constituya la persona titular de la Coordinación en la Defensoría Regional adscrita a la UDO, para realizar la inspección, podrá:

**I.** Consultar expedientes administrativos, de control y de procesos administrativos, así como instrumentos de registro a cargo de la Defensoría Regional;

**II.** Verificar la organización administrativa y condiciones de trabajo que existan en la adscripción;

**III.** Conceder el uso de la palabra a todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo de la visita de supervisión;

**IV.** Asentar en su caso, las quejas o inconformidades que llegare a presentar cualquier persona, respecto del desempeño de la defensoría, dando vista de ello al Órgano Interno de Control del Tribunal para las investigaciones necesarias, y

**V.** Dar instrucciones al defensor regional, sobre aspectos de inmediata atención en el desempeño de la defensoría de su adscripción.

Todo lo anterior deberá constar en acta circunstanciada, firmada por dos testigos, asentando en su caso la intervención del defensor regional correspondiente y las posibles medidas correctivas o preventivas que considere pertinentes para la mejora del servicio en atención a los lineamientos sobre control interno del Tribunal aplicables al caso concreto.

**Capítulo II**

**Vertientes del Servicio Público de**

**Procuración de Justicia Administrativa**

***Prestadores del servicio***

**Artículo 8.** El servicio público de procuración de justicia administrativa se prestará por las personas que ocupen la Coordinación, las defensorías y el personal administrativo adscrito a la UDO, cada uno en el ejercicio de las atribuciones que les corresponden, atendiendo a los contenidos del Código de Ética y Conducta del Tribunal, así como a los principios enunciados en el artículo 4 de estos Lineamientos.

***Descripción de las vertientes del servicio público de procuración de justicia***

**Artículo 9.** Los servicios que comprenden la procuración de justicia por parte de la UDO, son los siguientes:

**I. Orientación.** Procede cuando el asunto planteado no es de la competencia legal de la UDO, canalizando a la persona solicitante a la institución que a juicio de la que asesora deba proporcionarle la atención jurídica;

**II. Asesoría jurídica especializada.** Es el dictamen técnico-jurídico que se emite después de analizar las manifestaciones y documentos que aporte la persona solicitante, y en el que se determina la competencia y viabilidad de la intervención legal y procesal de la Defensoría de Oficio en el asunto expuesto;

La asesoría jurídica especializada podrá prestarse en línea, a cualquier persona usuaria que ingrese al Sistema Electrónico del Tribunal;

**III. Representación jurídica.** Consiste en el patrocinio legal necesario que se otorga a la persona que solicita la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y los presentes Lineamientos. La actuación la persona encargada de la defensoría de oficio comprende todas las fases procesales o instancias judiciales que prevén las leyes respectivas, agotando los medios de impugnación previstos, inclusive el juicio de amparo contra sentencias o resoluciones que ponga fin al juicio, si fuere procedente y necesario, y

**IV. Actividades de Mediación y Conciliación.** Entendidas como los procedimientos voluntarios mediante los cuales las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo alternativo de solución. De ahí que el servicio de la UDO será para que se materialice la participación del defensor de oficio al cuidado de los intereses del particular que solicita el servicio, cuando éste último y la autoridad administrativa estatal o municipal están dispuestos a dialogar mutuamente con la intención de resolver el conflicto legal que les atañe, para intentar llegar a un acuerdo preprocesal o intraprocesal.

La prestación de los servicios a que refieren este artículo, podrá realizarse de manera presencial o a distancia, a través del uso de las tecnologías de la información, así como de las plataformas digitales dispuestas para tal efecto por los órganos impartidores de justicia administrativa, estatal y municipal, así como por las dependencias y entidades de dichos órdenes de gobierno; siempre que las condiciones socioeconómicas de las personas usuarias lo permitan.

Asimismo, a criterio del defensor de oficio y en tanto las necesidades del asunto lo ameriten o las condiciones socioeconómicas de las personas usuarias lo hagan necesario; en los servicios referidos en las fracciones III y IV, podrá contemplarse el traslado de estos y las personas que colaboren en su causa, a la sede del órgano impartidor de justicia o al lugar en que deba efectuarse alguna diligencia, en los vehículos oficiales asignados a la defensoría, sin que ello implique obligación alguna.

**Sección Primera**

**Asesoría Jurídica Especializada**

***Asesoría jurídica especializada***

**Artículo 10.** El servicio de asesoría jurídica especializada se podrá prestar a cualquier particular en los asuntos de las materias siguientes:

**I. Materia administrativa y Fiscal:**

**a)** En las controversias materialmente administrativas que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal del estado de Guanajuato;

**b)** Asuntos de carácter estatal o municipal que puedan ser planteados en proceso administrativo ante el Tribunal o ante los juzgados administrativos municipales en el Estado;

**c)** Asuntos en los que sea procedente la interposición de recursos o medios de defensa que prevean las leyes, a efecto de combatir actos de autoridad que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal. Sin que se entienda que derivado de éste servicio de orientación o asesoría el defensor de oficio pueda tener la atribución de representación en procedimientos administrativos tramitados en sede administrativa, y

**d)** Asuntos que se tramiten ante dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, conforme a procedimientos seguidos en forma de juicio. En este caso, únicamente se brindará la orientación o asesoría correspondiente. Sin que se entienda que derivado de éste servicio de orientación o asesoría el defensor pueda tener atribución de representación de la persona usuaria del servicio en los procedimientos administrativos respectivos.

**II. Materia Anticorrupción.** Asuntos en los que una persona servidora pública de la administración pública estatal o municipal o algún particular estén sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa o le afecta o puede afectar de manera directa o indirecta ese procedimiento. Sin que se entienda que derivado de éste servicio de orientación o asesoría el defensor de oficio pueda tener la atribución de representación en procedimientos administrativos tramitados en sede administrativa.

**III. Materia de Amparo.** Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por el Tribunal. Así como en asuntos tramitados en los Juzgados Administrativos Municipales.

***Asesoría jurídica especializada en línea***

**Artículo 11.** El servicio de asesoría jurídica especializada en línea se encuentra a cargo de la Coordinación. Dicho servicio se proporcionará a cualquier persona usuaria que ingrese al Sistema Electrónico del Tribunal, previa aceptación de las siguientes políticas:

**I.** Al comenzar la asesoría en línea, la persona asesora preguntará a quien sea usuaria su nombre, correo electrónico, teléfono y lugar de residencia, datos que deberá proporcionar;

**II.** El servicio se proporcionará sobre consultas concretas, serán confidenciales y gratuitas para la persona usuaria;

**III.** La persona usuaria será responsable de sus manifestaciones y de todo acto que realice u omita en la sesión;

**IV.** Se prohíbe el uso de lenguaje ofensivo, y

**V.** El asesor se reserva el derecho de dar por terminada una sesión de asesoría en línea, sin previo aviso, a quien no respete las políticas de uso o se demore en responder por más de cinco minutos.

**Sección Segunda**

**Representación Jurídica**

***Representación jurídica***

**Artículo 12.** El servicio de representación o patrocinio ante el Tribunal se podrá prestar mediante la modalidad tradicional o mediante juicio en línea, a elección del actor y previa recomendación de la persona encargada de la defensoría de oficio. En todo caso se deberá privilegiar el juicio en línea siempre y cuando las condiciones socioculturales y económicas de la persona usuaria lo permitan.

***Garantías para el ejercicio de la representación jurídica***

**Artículo 13.** Los defensores de oficio de la UDO tendrán las siguientes garantías:

**I.** Admitir y ejercer en forma libre, sin presión, coacción, influencia o intimidación de ningún tipo, la representación legal del particular en los términos del artículo 41 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 10 segundo párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y

**II.** Realizar la defensa adecuada, técnica y científica, sin limitaciones, restricciones o abusos que afecten sus derechos o los de las personas que representen.

***Criterios aplicables al servicio de representación jurídica***

**Artículo 14.** Cuando algún defensor de oficio deba decidir en un mismo asunto a quien de dos o más particulares con intereses contrapuestos se debe brindar el servicio de representación jurídica, deberá considerar siempre a favor, a aquellos que son de escasos recursos, por ser destinatarios preferentes del servicio. Lo anterior, siempre y cuando no se haya otorgado ya a alguno de ellos.

Se consideran personas de escasos recursos:

**I.** Personas que por razones socioculturales se encuentran en estado de marginación, desventaja o vulnerabilidad en lo que corresponde a la tutela de sus derechos que contienen intereses jurídicos que merecen una protección especial;

**II.** Personas desempleadas y que no perciban ingresos;

**III.** Trabajadores jubilados o pensionados y sus cónyuges;

**IV.** Trabajadores eventuales o subempleados, y

**V.** Trabajadores que perciben ingresos mensuales mínimos.

En caso de que dos o más solicitantes con intereses contrapuestos encuadren en alguno de los supuestos arriba enlistados, se preferirá a aquél que haya solicitado primero el servicio.

Si el servicio es solicitado de forma simultánea o dentro del mismo día, la UDO lo prestará a quien ostente un bien jurídico protegido de mayor jerarquía, de conformidad con la apariencia del buen derecho.

***Criterios para negar el servicio de representación jurídica***

**Artículo 15.** Además de las previstas en el artículo 56 del Reglamento Interior, los defensores de oficio podrán negar el servicio de representación jurídica, cuando:

**I.** Se dictamine, desde el aspecto técnico jurídico que se le reconoce en el artículo 40 de la Ley Orgánica, que la presentación de una demanda resulta ociosa respecto al asunto que expone el particular o gobernado, ya sea porque existe evidencia que el acto administrativo es legal, porque existe causal de improcedencia evidente o porque se trata de un asunto en el que el particular o gobernado pretende se le otorgue el servicio derivado de una notoria resistencia al cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones administrativas y fiscales;

**II.** No exista la información o elementos probatorios necesarios para sustentar las acciones y pretensiones de una demanda;

**III.** La persona usuaria se niegue a proporcionar información o elementos probatorios necesarios para sustentar las acciones y pretensiones de una demanda;

**IV.** El defensor se encuentre en cualquier caso de impedimento que le sea aplicable en los términos del artículo 29 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

**V.** El asunto planteado se trate de un establecimiento o negociación de alto impacto en los términos de la Ley de Alcoholes del Estado de Guanajuato;

**VI.** El asunto planteado sea en relación a una persona moral con fines de lucro;

**VII.** El asunto que se deba plantear en demanda ante el Tribunal sea contra una actuación de la autoridad vinculada con trámites que realiza el particular, persona física o moral, como parte de actividades económico especulativas;

**VIII.** La persona usuaria incurra en falsedad en los datos que proporcione, para obtener el servicio, o en su caso exhiba documentos falsos;

**IX.** La persona usuaria del servicio, su familiar, su representante, acompañante, gestor o cualquier persona que pretenda representar o represente los intereses de la persona usuaria, cometa actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos y en general cualquier acto que pueda constituir un delito, en contra del personal o de los bienes de las defensorías. Incluso, no se podrá prestar el servicio, en los casos que alguna de las personas indicadas, refiera o sostenga sin sustento cualquier descortesía con respecto al profesionalismo del personal de la UDO o pretenda inmiscuirse y asumir decisiones en los asuntos, específicamente sobre el trámite técnico jurídico administrativo que le corresponde definir al defensor de oficio;

**X.** Exista en el asunto que se plantea, intereses contradictorios entre personas usuarias o particulares y se esté asesorando o representando a alguno de ellos;

**XI.** Quien requiera el servicio de representación sea licenciado en derecho, y

**XII.** Asistan a solicitar el servicio bajo los efectos notorios de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes.

La persona encargada de la defensoría de oficio deberá considerar en todo momento, que no se haga una práctica cotidiana, abusiva o injustificada, el que una persona reiteradamente sea sujeto de sanción y se le continúe prestando servicios por los mismos motivos. Por lo que en estos casos, el defensor de oficio podrá negar a su prudente criterio el servicio de representación.

La persona que ocupe la Coordinación de la UDO, podrá determinar en qué casos resulta necesario dar vista al Ministerio Público, para que investigue la probable comisión de hechos delictivos.

**Sección Tercera**

**Procedimiento para la prestación**

**de los servicios a cargo de la UDO**

***Procedimiento***

**Artículo 16.** El procedimiento para prestar, o en su caso negar, los servicios de la UDO, es el siguiente:

**I.** El personal de la Defensoría de Oficio que corresponda, requerirá a quien solicite el servicio de orientación o asesoría jurídica especializada la información personal para registrar su solicitud de servicio, enterándolo del motivo por el cual se solicitan sus datos personales y de la obligación de la defensoría del manejo responsable, preservación y resguardo de su información. Dichos datos se harán constar en una hoja de consulta, necesaria para llevar un control interno y se requerirá a la persona usuaria para que la suscriba;

**II.** Enseguida, el personal de la Defensoría de Oficio remitirá a la solicitante con la persona que le brindará la orientación o asesoría, quien lo entrevistará para conocer el problema que le aqueja. La persona usuaria describirá en forma detallada el asunto de que se trate, las circunstancias de hecho, documentos y elementos de prueba que a su juicio soporten su dicho y, en su caso, acrediten el interés jurídico. Ocurrido lo anterior el personal que asesora determinará si el asunto planteado es de competencia especializada de la defensoría. Si no lo es, orientará y canalizará al solicitante a la institución o autoridad que debe otorgarle la asistencia jurídica gratuita que requiera;

**III.** Si el asunto es de competencia especializada, el defensor de oficio deberá analizar las manifestaciones del solicitante, así como los documentos, expedientes aportados y elementos de prueba con que cuente la persona usuaria del servicio de asesoría especializada, para determinar si es viable acudir o no a la instancia jurisdiccional que corresponda; esto es, atenderá a la evidencia contundente ya sea de la legalidad del acto administrativo o de las causales de improcedencia del proceso o en su caso a la inexistencia de elementos de prueba que sustenten las pretensiones. En el caso que la persona encargada de la defensoría considere que no es viable acudir a la instancia jurisdiccional así se lo hará saber a la persona usuaria y se podrá elaborar el dictamen técnico jurídico que procede si la persona usuaria lo solicita. En este caso el asunto concluirá con la asesoría pertinente;

**IV.** Si se determina que es viable acudir a la instancia jurisdiccional, se atenderá a los criterios para determinar la prestación del servicio, así como se verificará la ausencia de alguna causal para negarlo;

**V.** En caso de negativa del servicio de representación, se le hará saber a la persona usuaria la causa respectiva y la encargada de la defensoría de oficio podrá elaborar la determinación cuando la solicitante del servicio lo requiera, para efecto de que someta el caso a consideración de la titular de la Coordinación quien podrá confirmar o cambiar la decisión, y

**VI.** Cuando se otorgue el servicio en la modalidad de representación, la persona encargada de la defensoría de oficio proporcionará a la solicitante una tarjeta informativa que contiene sus datos, obligaciones y los números telefónicos de la oficina de la defensoría y de la Coordinación de la UDO, firmando de recibido en el registro correspondiente.

***Terminación del servicio de representación***

**Artículo 17.** La persona encargada de la defensoría de oficio dejará de brindar los servicios de representación o patrocinio, en los siguientes casos:

**I.** Cuando sean revocados expresamente en el proceso, por la persona usuaria del servicio;

**II.** Cuando la persona usuaria exteriorice de forma indubitable que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio, y

**III.** Cuando se presente alguna de las causas establecidas en el artículo 56 del Reglamento Interior o en su caso se incumpla con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Para este último caso, la persona encargada de la defensoría de oficio emitirá la determinación legal respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes, la que mandará notificar a la interesada para su conocimiento, solicitando de ser necesario el apoyo de la Actuaría del Tribunal. Lo anterior, para el caso de que sea de interés de la persona usuaria acudir a la Coordinación de la UDO a manifestar por escrito lo que a su interés convenga en un plazo máximo de 10 días hábiles. En ese caso, la persona titular de la Coordinación de la UDO podrá confirmar o cambiar la decisión en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción. Si la persona usuaria no acude a manifestar lo que a su interés convenga en el término indicado se considerará definitiva la resolución.

***Integración de expedientes***

**Artículo 18.** Toda la información documental y la que se genera por medios electrónicos, son parte del procedimiento para prestar eficientemente los servicios de la UDO, que tiene el propósito de llevar registros y expedientes de control, conforme a las obligaciones derivadas de los artículos 41 de la Ley Orgánica y 54 del Reglamento Interior. Lo anterior, para efecto de que el defensor cuente con elementos de consulta documental y virtual inmediata que permiten localizar y evaluar eficazmente la situación jurídica de la persona usuaria, que facilite la toma de decisiones o inclusive que le permitan conocer el estado que guarda cada uno de los asuntos en que interviene desde el inicio de su actuación y hasta que la concluyen.

***Cualidades de la información***

**Artículo 19.** Toda la información generada por medios electrónicos y la documental que deba remitir la persona usuaria al defensor de oficio debe ser oportuna, veraz y de conformidad con las normas aplicables.

**Capítulo III**

**Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias del**

**Servicio Público de Procuración de Justicia Administrativa**

***Derechos de las personas usuarias***

**Artículo 20.** Las personas usuarias de las Defensorías de Oficio adscritas a la UDO tienen los siguientes derechos:

**I.** Ser atendido con respeto, cortesía y educación por el personal de la defensoría;

**II.** Recibir la orientación correspondiente de manera gratuita cuando el asunto no sea competencia de la UDO, así como ser canalizado a la institución que deba brindarle la atención jurídica;

**III.** Recibir el servicio de asesoría jurídica de manera gratuita cuando se determine que el asunto es competencia de la UDO, pero no es viable la representación por razones que determinará y le hará de su conocimiento el asesor jurídico;

**IV.** Recibir el apoyo de manera gratuita en la elaboración de solicitudes administrativas tendientes o no a la preparación de un proceso contencioso administrativo;

**V.** Recibir el patrocinio legal en todas las fases del proceso, en los asuntos en que sea procedente intervenir. El personal de la UDO, no brindará el patrocinio legal en asuntos en los que es evidente que el acto administrativo es legal, así como tampoco en los casos en que existe una evidente causal de improcedencia o sobreseimiento del proceso, según sea el caso, en los términos de los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

**VI.** Ser informado respecto del estado de su asunto, así como del resultado del mismo y sus formas de ejecución o los medios de impugnación en caso de resultar desfavorable;

**VII.** Renunciar en cualquier momento al servicio de representación jurídica prestado por la UDO; y

VIII. Recibir la asistencia de un traductor en el caso de que el solicitante no hable o no entienda de manera suficiente el idioma español.

***Obligaciones de las personas usuarias***

**Artículo 21.** Las personas usuarias de las Defensorías de Oficio adscritas a la UDO tienen las siguientes obligaciones:

**I.** Tratar con respeto al personal adscrito a la UDO y, en caso que requiera de la compañía de otra persona al momento de recibir los servicios de la defensoría, no permitir que se trate con falta de respeto al personal de la UDO. Se considera falta de respeto cualquier insulto, amenaza, trato prepotente, denigrante o infamante al personal de la defensoría; o, incluso cualquier injerencia o impertinencia en la asesoría técnica especializada del defensor de oficio de la UDO o en las actividades vinculadas a la representación o patrocinio jurídico;

**II.** Conducirse con verdad en la información proporcionada al personal de la Defensoría de Oficio;

**III.** Proporcionar en forma oportuna los datos y documentos que requiera el personal de la defensoría. En caso de ser necesario, facilitar toda la información y documentación, peritos y testigos necesarios para su correcta representación;

**IV.** Abstenerse de ofrecer alguna dadiva o gratificación al personal de la UDO;

**V.** Hacer del conocimiento si existe algún cambio en los datos personales indispensables para su localización, señalados o proporcionados al momento de solicitar el servicio de asesoría jurídica especializada, en caso de estar recibiendo el servicio de representación;

**VI.** Informar de manera inmediata al personal de la Defensoría de Oficio cualquier situación que verse o pueda repercutir en la resolución de su asunto;

**VII.** Asistir puntualmente a las citas programadas en relación a los servicios de asesoría especializada, representación y actividades de mediación y conciliación;

**VIII.** Asumir que el defensor de oficio será el único que dirigirá su representación y defensa y no permitir que personas ajenas intervengan, y

**IX.** Comunicar inmediatamente la intención para que se deje de prestar el servicio en la defensoría.

**Capítulo IV**

**Disposiciones Finales**

***Suplencias***

**Artículo 22.** Tratándose de ausencias por 15 días laborables o más, la persona titular de la Coordinación de la UDO será suplida por quien determine el Consejo Administrativo a propuesta de la Presidencia del Tribunal. A su vez, los defensores de oficio serán suplidos por la persona que determine el Consejo Administrativo a propuesta de la persona titular de la Coordinación.

Tratándose de ausencias menores a 15 días laborables, la suplencia será determinada por la quien designe la persona titular de la Coordinación de la UDO.

La causa de ausencia de la persona encargada de la defensoría de oficio, podrá presentarse por licencia médica; licencia con o sin goce de sueldo, o bien a razón de una comisión o encargo realizado por el Consejo Administrativo o quien ocupe la Presidencia del Tribunal.

***Situaciones no previstas***

**Artículo 23.** Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Consejo Administrativo del Tribunal, con el auxilio técnico de la Coordinación.

***Investigaciones por parte del Órgano Interno de Control***

**Artículo 24**. En el caso de incumplimiento a lo dispuesto por estos Lineamientos, se estará a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; para ello, el Órgano Interno de Control iniciará de oficio las investigaciones que considere necesarias derivado de los hechos que conozca con motivo de sus atribuciones o las denuncias que reciba.

**T R A N S I T O R I O S**

***Vigencia***

**Artículo Único.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el 1 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno.

Dados en la sede de este Tribunal. En la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

|  |  |
| --- | --- |
| **Magistrado de la Primera Sala y Presidente del Tribunal**  Gerardo Arroyo Figueroa | **Magistrado de la Segunda Sala**  Eliverio García Monzón |
| **Magistrada de la Tercera Sala**  Antonia Guillermina Valdovino Guzmán | **Magistrado de la Cuarta Sala**  José Cuauhtémoc Chávez Muñoz |
| **Magistrado de la Sala Especializada**  Arturo Lara Martínez | **Secretaria Ejecutiva del Consejo Administrativo del Tribunal**  Marisol Hernández Pérez |
| **Coordinador de la Unidad de Defensoría de Oficio**  Jorge Alejandro Esquivel Palomares | |

1. Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 250, segunda parte, el 15 de diciembre de 2020. [↑](#footnote-ref-1)